

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

No publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Topográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9235

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afijos sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, al no haberse dispuesto otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

(Gacetas 19 al 21 de Febrero)

Núm. 3432

Gobierno Civil

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 17 del actual se comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signifié a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Ramis Togores, vecino de esa capital, contra providencia de ese Gobierno que le impuso 400 pesetas de multa por dirigir telegramas insidiosos al Sol y las Noticias, se conceden 20 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio de la presente circular en virtud de lo dispuesto en el antes citado Reglamento.

Palma 20 de Febrero de 1926.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3441

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado varios casos de Gosopeda (mal de potó) en el ganado vacuno del suburbio de San Jordi del término municipal de esta Ciudad a propuesta del Inspector provincial sustituido se hace la declaración de dicha epizootia y se señala:

- 1.º Zona infecta el huerto Can Blay.
- 2.º Zona sospechosa: por el Norte Es Rafal, Levante Can Cristia, Poniente Son Caña, Sur Can Roschet.
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado vacuno, lanar, cabrío, y de cerda en el mencionado suburbio, y
- 4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor y eficaz publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos,

abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guala de origen y Sanidad expedida por el Inspector municipal pecuario del punto de procedencia.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de este servicio para evitar el contagio y ocasionar pérdidas de cuantía a los intereses pecuarios de estas Islas, denunciando con urgencia los casos simultáneos que se presenten de enfermedades en cualquier sitio.

Palma 20 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3436

Circular

Siendo costumbre arraigada, especialmente en los pueblos de estas Islas, el practicar las operaciones de herraje de caballerías, en la vía pública y que quedan abandonados en la misma los reciduos, algunos de ellos, como los clavos, ocasionan grandes perjuicios al paso de los automóviles siendo causa de rotura de neumáticos y otros desperfectos, he acordado prohibir en absoluto que en lo sucesivo se efectúen en tal forma dichas operaciones, para las que deberá disponerse de local adecuado para que entren en él las caballerías y sean allí herradas, suspendiendo, su ejercicio del herraje a los que no dispongan del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las Autoridades y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía a los que encargo especial vigilancia en dicho sentido, denunciándome toda infracción que observen para imponer el correspondiente correctivo.

Palma 22 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3451

Sanidad.—Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Juan Ramonell y de Sanz contra la providencia de V. E. de 19 de Enero último imponiéndole la multa 50 pesetas por infracciones sanitarias en una finca de su propiedad, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de 20 días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se publica en este periódico

Oficial para conocimiento de las partes interesadas y a los fines ordenados por la Superioridad.

Palma de Mallorca a 22 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La aplicación de los preceptos de las leyes Reguladoras de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria ha tropezado con serias dificultades en relación con la forma de contribuir por el número 2.º de la disposición primera de la tarifa 3.ª, artículo 4.º, en lo que se refiere a las Sociedades anónimas de fabricación de alcoholes y aun las de carruajes de alquiler, por oponerse algunas de ellas a satisfacer las liquidaciones giradas por la Administración de la Hacienda pública de las utilidades que resultaban del balance correspondiente al ejercicio económico que se liquidaba.

Si tal opinión pudo hallar algún fundamento en la interpretación del texto de 1908, en relación con el de 1904, por lo que a alcoholes se refiere o en la ambigüedad de los epígrafes de la contribución industrial en cuanto a las Empresas de carruajes, hoy carecen ya de verdadera base conforme a los textos legales de 1908 y de 28 de Julio de 1920, nuevamente aclarado en cuanto a la materia de alcoholes, y a posteriori de la Real orden de 15 de Junio de 1919 en cuanto a carruajes de alquiler, cuyas Empresas pueden y deben cobrar del arrendatario el impuesto suntuario correspondiente como las Alcoholeras del adquirente o consumidor, sin perjuicio en unas u otras de tributar directamente por los beneficios de su negocio, siéndoles aplicable la tarifa 3.ª de la contribución de utilidades que se impone a las Sociedades, por su característica, sin más exenciones que las expresadas *nominatim* en la misma ley.

Con el fin de hacer más patente la integridad y eficacia de los principios expuestos que tienen o han debido tener toda vigencia y efectividad desde que fueron sancionados y publicados, y en virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los casos de aplicación de las leyes Reguladoras de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y 22 de Septiembre de 1922, al hecho de que una Empresa explote negocios que hubieran sido exentos de la contribución industrial y de comercio, en razón de haberse sustituido este gravamen por otro que no sea el de la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no determina nunca la exención de esta contribución y tarifa. En particular se entenderán comprendidas en esta disposición las Empresas que exploten los negocios de fabricación de alcoholes y de alquiler de carruajes de lujo.

Artículo 2.º Únicamente se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las cuotas invalidadas por sentencia firme de los Tribunales competentes que estuviere mandada ejecutar en la fecha de la publicación del presente Real decreto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo

(Gaceta 11 de Febrero)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Marina, del Real decreto de Indulto general dictado por la presidencia del Consejo de Ministros en 10 del actual *Gaceta de Madrid* del día 11), se observen las siguientes reglas:

Primera. Los beneficios que se otorgan en el citado Real decreto, y que sólo alcanzan a las penas de destierro y de privación de libertad y a las correcciones gubernativas de esta última naturaleza, se aplicarán de oficio por los Capitanes generales de los Departamentos. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y, Comandante general de la Escuadra de Instrucción, previa consulta de sus Auditores y oyendo al respectivo Fiscal.

Segunda. Tendrá competencia, para la aplicación de la gracia, la Autoridad jurisdiccional que hubiese conocido del procedimiento.

Tercera. El Consejo Supremo de Guerra y Marina la aplicará en las causas de que haya conocido su única instancia.

Cuarta. A los fines de aplicación de

Real decreto citado se tendrá por firme toda sentencia pronunciada por Consejo de Guerra o resolución adoptada por las Autoridades jurisdiccionales de Marina, hasta el día 10 del presente mes, cualesquiera que sean las incidencias posteriores que experimente el fallo recaído hasta convertirse en definitivo.

Quinta. Contra los acuerdos que dicten las Autoridades jurisdiccionales en la aplicación de esta gracia, podrán alzarse los interesados en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien resolverá la alzada sin ulterior recurso.

Sexta. Contra las providencias del Consejo Supremo en las causas en que le corresponda aplicar el indulto, con arreglo a lo prevenido en la regla tercera, podrán promover los interesados recurso de súplica ante el mismo Consejo en el plazo y condiciones fijadas en la regla anterior, resolviendo dicho Alto Tribunal este recurso definitivamente.

Séptima. Las Autoridades jurisdiccionales, y en su caso el Consejo Supremo de Guerra y Marina, remitirán mensualmente a este Ministerio relación nominal de los individuos a quienes hubieran otorgado los beneficios del Real decreto; y

Octava. Cuantas dudas surjan en la aplicación del citado Real decreto serán resueltas por las Autoridades jurisdiccionales, de acuerdo con sus Auditores, y en caso de disenso lo resolverá el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

CORNEJO

Señores...

(Gaceta 16 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. S.: Para la aplicación en la jurisdicción de Guerra del Real decreto de indulto general, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 10 del mes actual (Diario Oficial número 34),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.º Los beneficios que se otorgan en el citado Real decreto y que sólo alcanzan a las penas y correctivos de privación de libertad y destierro, se plicarán de oficio por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y por el General en Jefe del Ejército de España en África, o por su delegación, los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores, oyendo antes al Fiscal jurídico militar de la Región, pudiendo prescindirse de esta previa audiencia a Ministerio fiscal, cuando se trate de correctivos impuestos por faltas graves o leves. Será competente la Autoridad en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento. El Consejo Supremo solamente aplicará el Real decreto en las causas que hubiera fallado en única instancia.

2.º Contra los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales en la aplicación de esta gracia podrán alzarse los interesados en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien resolverá la alzada sin ulterior recurso.

3.º Contra las providencias del Consejo Supremo en las causas que le corresponda aplicar el indulto, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero de la regla 1.ª, podrán promover los interesados recurso de súplica ante el mismo Consejo en el plazo y condiciones fijadas en la regla anterior, resolviendo el Consejo Supremo este recurso definitivamente.

4.º Las Autoridades judiciales, y en su caso el Consejo Supremo de Guerra y Marina, remitirán mensualmente a este Ministerio relación nominal de los individuos a quienes hubieren

otorgado los beneficios del Real decreto.

5.º Cuantas dudas surjan en la aplicación del citado Real decreto serán resueltas por las Autoridades judiciales, de acuerdo con sus Auditores y sólo en el caso de disconformidad elevarán consulta a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.

DUQUE DE TATUAN

Señor...

(Gaceta 19 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las necesidades del abastecimiento nacional han motivado diferentes disposiciones que prohibieron o condicionaron la exportación de artículos alimenticios; y, entre ellos, ha sido objeto de reglamentación especial, en años anteriores, la de patatas tempranas, regulada por Reales órdenes de 3 de Marzo de 1924 y 21 de Marzo de 1925; y la de lentejas, según Reales órdenes de 19 de Enero de 1924 y 12 de Septiembre de 1925, dictadas por el Directorio Militar a propuesta de la Junta central y Dirección general de Abastos. Estimando el referido Centro directivo que no es necesario adoptar este año medidas restrictivas ni preventivas en cuanto al comercio exterior de dichos productos, procede únicamente fijar los límites de cupos y plazos en que tales exportaciones pueden llevarse a cabo; y, respecto a las patatas, los puntos de salida y a las variedades tempranas destinadas a la exportación se producen solamente en algunas comarcas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportación de patatas tempranas hasta un límite de 40.000 toneladas, ampliable a 50.000 si la importancia de la cosecha y las necesidades del consumo nacional lo permitiesen; y de lentejas, hasta 3.000 toneladas.

2.º Que el plazo de exportación de la patata temprana terminará el 15 de Agosto, y el de la lenteja el 1.º de Noviembre próximos.

3.º Que la exportación de patatas tempranas habrá de realizarse por las Aduanas marítimas del litoral del Sur y Levante, desde la provincia de Málaga hasta la de Gerona, inclusivas, y por las terrestres de esta última provincia y por la Aduana de Irún; y

4.º Que las Aduanas de salida den cuenta a esa Dirección general de todas las exportaciones de dichos artículos que se realicen, a fin de evitar que sean sobrepasados los cupos establecidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 11 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Marzo de 1924 se dispuso que los trabajos de consolidación de la piedra para el afirmado de las carreteras se ejecutaran directamente por el sistema de administración, tanto en la construcción como en la conservación y reparaciones, salvo en los casos que por excepción y por razones justificadas conviniere el sistema de contrata.

Pero en el vigente Decreto-ley del presupuesto general del Estado, en sus artículos 18 y 20, se ha dispuesto que dicha consolidación podrá hacerse indistintamente por cualquiera de los dos sistemas indicados, cuando se trate de la conservación o reparación de carreteras.

Es evidente que esta autorización, aunque no esté explícitamente ordenada para las obras nuevas, debe considerarse extensiva a ellas, dada la relación íntima que existe entre la consolidación de un firme nuevo y la buena preparación y asiento necesario, indispensables en los terraplenes recientemente construidos.

Por otra parte, la práctica ha venido demostrando que en la mayoría de los casos la consolidación de los firmes por el sistema de administración no ha podido hacerse siempre con la oportunidad debida, con el perjuicio consiguiente para el tránsito y para la buena conservación de las carreteras.

En la Real orden antes citada se dispuso, además, que cuando un contratista solicitara para una obra pública algún material mecánico del Estado se le exigiera el abono de una peseta por día, y tonelada o fracción de la misma, además de los gastos que se indican en la circular de la Dirección general de Obras públicas de 15 de Septiembre de 1920.

Como en la mencionada circular ya se tienen en cuenta todos los gastos que puede ocasionar el préstamo de la maquinaria, incluso sus reparaciones y los daños que origine, no parece razonable exigirles además el canon antes indicado, como si se facilitara el material a un particular para obras ajenas al Estado.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los proyectos de construcción de carreteras y puentes por contrata no dejará de incluirse la consolidación del firme por el mismo sistema de ejecución, consiguiendo en el pliego de condiciones facultativas las necesarias para la más perfecta terminación de las obras.

2.º Que en los proyectos de conservación y reparación de carreteras por contrata se incluirá también la consolidación de la piedra machacada por igual sistema, a excepción de aquellos casos en que por razones especiales, que deberán indicarse, sea más conveniente el sistema de administración.

3.º Que cuando un contratista solicite alguna maquinaria para utilizarla en una obra pública del Estado, se le ficitará, siempre que lo permita el resto del servicio a juicio de la Jefatura, siendo de cuenta del contratista todos los gastos a que dé lugar el transporte y servicio de la maquinaria desde su salida del sitio en que se encuentre hasta el de entrega o devolución en donde se le designe; así como correrá también a cargo del mismo contratista el pago de la limpieza y engrase de la máquina y el de las reparaciones a que dé lugar, a cuyo fin depositará previamente, en la Pagadería de Obras públicas de la provincia correspondiente, el importe del presupuesto razonado que la Jefatura le remita, cuyo depósito será liquidado una vez concluido el servicio y reparados los desperfectos, si se hubieran ocasionado; devolviéndosele el sobrante si existiere.

Si la reparación a que diere lugar fuese de más importancia que la calculada por la Jefatura, el contratista deberá abonar la diferencia.

También serán de cuenta del contratista la indemnización de los perjuicios que origine la maquinaria durante su transporte y servicio, y los que puedan derivarse del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo; y

4.º Quedan derogadas por esta Real orden las disposiciones anteriores en lo que resulten modificadas por la presente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 18 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Num. 3435

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Presidencia.—Circular

Acordado por esta Diputación en sesión de 21 de noviembre de 1925, utilizar la autorización que se concede en el artículo 266 del Estatuto provincial para establecer el régimen de gestión por afianzamiento para la función de investigación y cobranza de los ingresos económicos, y aprobadas por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 9 del corriente la Bases para esa gestión y la designación para la prestación de ese servicio a favor de D. José Balaguer Vallés, al que se ha dado posesión en el día de hoy con reconocimiento de su facultad para el nombramiento o separación del personal a sus órdenes.

Lo que se hace público por esta presidencia, para general conocimiento.

Palma 20 de Febrero 1926.—El Presidente, José Morell.

Num. 3421

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 3 de Febrero de 1926.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Agradecer a la Diputación provincial de Madrid las muestras de afecto y cortesía dispensadas al Sr. Presidente de esta Corporación con motivo de la Asamblea de Diputaciones últimamente celebrada.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador participando haber admitido la dimisión del Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad y Diputado Corporativo suplente a D. Miguel Porcel Rera.

Quedar enterada de haber sido aprobadas por el Tribunal Supremo de Hacienda pública las cuentas de esta Corporación correspondientes al año 1921-22.

Quedar enterada de un oficio del Presidente de la Comisión provincial de Barcelona participando que aquella Corporación ha acordado celebrar el año próximo una Asamblea de Diputaciones.

Conceder a las señoras Cecilia y Magdalena Compañy Riera huérfanas del Interventor de fondos de esta Diputación D. Nicolás Compañy la pensión de orfandad de 2.125 pesetas.

Pasar a informe del Regente de la Escuela Tipográfica provincial un oficio del Jefe de Estadística consultando el precio a que debe venderse las listas electorales.

Proceder a la información del escalafón del Cuerpo de funcionarios técnicos de la Beneficencia provincial y a tal efecto reclamar de dichos funcionarios declaración jurada comprensiva de los extremos necesarios para ello.

Nombrar a D. Juan Socias Salvá Sobrestante de la Sección de Obras y Vías provinciales con el haber anual de 4.000 pesetas y gratificación fija de 2.000 pesetas que deberán ser satisfechas con cargo al artículo 2.º del capítulo 11 del presupuesto vigente.

Nombrar a D. Damián Ferrá Darder Delineante de la expresada Sección de Obras y Vías provinciales con el haber anual de 4.000 pesetas que deberá ser satisfecha con cargo a dicho artículo 2.º del capítulo 11 del presupuesto vigente.

Encargar al Arquitecto de provincia informe acerca de la construcción de una escalera en el edificio consulado de Mar.

Autorizar a Don Miguel Gibert para que pueda retirar de la Caja provincial la fianza que tenía constituida en garantía de un contrato para suministro de carne a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Abonar a D. Juan Carbonell 10.000 pesetas a cuenta de una instalación de

un grupo de bombas en el Manicomio provincial.

Efectuar algunas pequeñas reparaciones en la Casa de Misericordia.

Admitir en este Establecimiento varios indigentes.

Autorizar al Director del mismo Establecimiento para que pueda prestar el necesario consentimiento a una asilada que desea contraer matrimonio.

Autorizar al mismo Director para que pueda adquirir por gestión directa los materiales que se necesitan en el taller de zapatería.

Quedar enterada de haber ingresado en la Casa de Misericordia procedentes de la Inclusa varios niños que han cumplido la edad reglamentaria.

Quedar enterada de un oficio del Director del Manicomio participando haber terminado la instalación del grupo de bombas en el pozo de aquel Establecimiento.

Reunirse en sesión ordinaria los días 9, 17, 23 de Febrero y 2 de Marzo a las 11.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 10 de Febrero de 1926.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 9 de Febrero de 1926.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración por el que se previene que cuando las Corporaciones provinciales se dirijan al Gobierno deben hacerlo por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Conceder a D.ª Francisca Pizá viuda del Oficial de la Secretaría de esta Corporación D. Rafael Riutort Portell, la pensión de viudedad de 950 pesetas anuales a contar del 1.º del corriente mes de Febrero.

Conceder al Secretario de la Corporación 15 días de licencia.

Fjar en dos pesetas el precio para la venta de los ejemplares autorizados de las Listas electorales.

Satisfacer la cantidad de 141'40 pesetas que corresponden a esta D. putación en el total importe de los gastos ocasionados por D. Eusebio Rodríguez Valenzuela, Jefe de la Sección de Cuentas de Valladolid por viajes y estancia en Madrid para asistir como Vocal elegido por las D. putaciones a las sesiones de la Junta liquidadora de créditos en favor y en contra del Estado.

Accediendo a lo interesado por el Señor Presidente de la Diputación de Valladolid enviarle la cantidad de 200 pesetas con destino a los hijos del mencionado Sr. Rodríguez Valenzuela, hoy difunto.

Quedar enterada de haber remitido la Alcaldía de Andraitx la Memoria redactada por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 23 Agosto de 1924.

Autorizar al Director de la Casa Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa el material que se necesita en el taller de imprenta.

Autorizar al mismo Director para que pueda prestar el debido consentimiento a una asilada que desea contraer matrimonio.

Autorizar la recogida de una expósito por su madre natural.

Admitir en el Manicomio provincial a varios alienados.

Autorizar a unos consortes para que puedan prohibir a una niña expósito.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Designar al Sr. Diputado D. Guillermo Costa para que forme parte del Tribunal que ha de constituirse el día 1.º de Marzo próximo para proceder a la apertura de los pliegos presentados al concurso de caminos vecinales.

Mejorar el haber de un sirviente del Hospital.

Saló del Salón el Sr. Muntaner.

Aprobar las Bases para el régimen de gestión por afianzamiento para la función de investigación y cobranza de los ingresos económicos.

Nombrar Gestor afianzado a D. José Balaguer Vallés.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 17 de Febrero de 1926.—El Presidente, José Morell.—El Secretario accidental, Pedro A. Bazá.

Núm. 3387

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Enero de 1926

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Palma

Palma.—Enfermedad Fiebre aftosa, especie Bovina, invasiones 11, curados 11.

Partido de Manacor

Campos del Puerto.—Enfermedad Sarna, especie Ovina, invasiones 12, quedan enfermos 12.

Palma 31 de Enero de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 3433

COMPANIA ARRENDATARIA

DE TABACOS

Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabaco de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos en los servicios de que podrán informarse en las Oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, Plaza del Rey n.º 4 y en las de esta Representación y Administraciones Subalternas de la provincia, donde podrán asimismo consultar los interesados las condiciones, con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones, que deberán presentarse antes del día 27 de febrero actual, se dirigirán al Director Gerente de la Compañía, en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía, enviarse por correo encerrada en sobre al Director de la misma o entregarse en las oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán, ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata con sujeción estricta a las condiciones que se les han puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta, se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura, y en guarismos.

Al plé de las proposiciones, manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el Representante del Estado, para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar estas cantidades será la de fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios en un mes, valorados a los precios de las propuestas respectivas.

El Representante, José Feliu.

Núm. 3398

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado por la Comisión municipal permanente un proyecto de presupuesto extraordinario, para atender al pago de los gastos de las obras de construcción de un edificio Escuela Graduada para niños, quedará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes y transcurridos que sean, ninguna será atendida.

Andraitx a 15 Febrero de 1926.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 3399

AYUNTAMIENTO DE INCA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad la construcción, por medio de subasta, de la alcantarilla de la Calle del Barco y Plaza de Oriente, se anuncia por el presente dicho acuerdo, a fin de que durante ocho días puedan presentarse las reclamaciones contra dicho acuerdo, pasados los cuales ninguna se admitirá.

Igualmente se anuncia que el Ayuntamiento tiene acordado subastar la construcción de las obras del jardín de la Plaza de Oriente, para que, durante el indicado plazo de ocho días, puedan también reclamar en contra de dicho acuerdo, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Inca 15 Febrero de 1926.—El Alcalde, Miguel Pajadas.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 3400

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero de los mozos Andrés Barceló Veyn, hijo de Antonio y Catalina; José Mesquida Martorell, de Pedro José y Micaela; Bartolomé Nicolau Adrover, de Bartolomé y Antonia Ana; Juan Oliver Ramón, de Jaime y Micaela; Juan Sansó Rigo, de Antonio y Margarita; Pedro Sansó Rigo, de Antonio y Margarita; y Francisco Vaquer Botger, de Francisco y Magdalena, naturales de este término, alistados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión o excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Felanitx a 15 de Febrero de 1926.—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 3401

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Habiendo esta Corporación aprobado una Carta municipal, de conformidad con lo que se establece en el artículo 57 del reglamento de 9 de Julio de 1924, y en el 142 y siguientes del Estatuto, para que rija en esta municipalidad en el orden económico, queda dicho documento expuesto al público en esta Casa Consistorial por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia; para que los habitantes en el término puedan formular reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Capdepera 15 de Febrero de 1926.—El Alcalde Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 3402

ALCALDIA DE ARTA

Comisión municipal permanente

Habiendo acudido a esta Comisión D. Pedro Lluís Ferrer vecino de Manacor, solicitando autorización para instalar en el edificio que posee en la Gran vía un motor a gasolina de 15 H. P. marca avance, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público a efectos de reclamación por término de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Artá 14 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 3403

Acordado por esta Comisión en sesión celebrada hoy día de la fecha abrir un concurso libre por el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia para que puedan hacerse ofrecimientos de arrendamiento de edificios para la instalación de las oficinas de la Estación Telegráfica y casa-habitación para el Jefe de Telégrafos de esta villa, los edificios que se ofrezcan la Comisión resolverá previo informe de la Jefatura de Telégrafos.

Artá 14 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 3431

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Comisión municipal Permanente

Habiendo acudido a esta Comisión varios propietarios interesados en el mejoramiento del camino llamado «Son Forté Nou» solicitando autorización para construir un puente sobre el torrente donde este cruza dicho camino con sujeción al plano que acompañan, se anuncia al público que el expediente que se instruye al efecto queda expuesto al público a efectos de reclamación, por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 15 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 3425

ALCALDIA DE SANCELLES

Formado por esta Alcaldía el Padrón de carruajes y caballerías de lujo, para el actual ejercicio económico, sujetos al impuesto de su nombre, con estricta sujeción a los artículos 19 y 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y respectivas modificaciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión y demás que creyeren convenientes, en la inteligencia que terminado que sea el plazo antes indicado, no se atenderá ninguna.

Sancellas 17 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 3428

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Por el presente se hace saber: Que el primer día hábil siguiente a los veinte de la inserción de éste en el B. O. de la provincia tendrán lugar en el salón de actos públicos de la casa consistorial de esta villa las subastas de seis lotes de pinos maderables del monte de Selva llamado Calmari y uno de otro llamado Binlamar bajo los tipos de tasación siguientes:

Lote 1.º—Volta de s'eusina, encima del camino viejo, 120 pinos, dos mil pesetas. A las ocho horas.

Lote 2.º—Volta de s'eusina, encima de la carretera, 120 pinos, dos mil cien pesetas. A las ocho horas treinta minutos.

Lote 3.º—Se Serra, 180 pinos, tres mil pesetas. A las nueve horas.

Lote 4.º—Cama de'n Saldor, 300 pinos, cinco mil pesetas. A las nueve horas treinta minutos.

Lote 5.º—En Pinaret, 180 pines, cuatro mil pesetas. A las diez horas.

Lote 6.º—Coll Mata, 130 pines, cuatro mil pesetas. A las diez horas y treinta minutos.

Lote 7.º—Son Frau (Biniamar) 130 pines, mil setecientas pesetas. A las once horas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Para poder licitar será preciso constituir en arcas municipales un depósito provisional equivalente al diez por ciento del precio de tasación que perderá íntegro el que dejare de ofrecer postura.

Para el cumplimiento del servicio constituirá el que obtuviere el remate a su favor un depósito equivalente al veinte por ciento del precio del mismo. Quedan de manifiesto en Secretaría los pliegos generales de condiciones porque se han de regir las subastas.

Selva doce Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, G. Basellach.—P. S. M.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 3430

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

Ignorándose el paradero de los mozos Jaime Calafat Catafay, Salvador Quellar Aballar y Mateo Mut Noguera, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de marzo a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Lluchmayor a 18 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 3441

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado por la Junta general el repartimiento de este pueblo sobre las utilidades en sus dos partes personal y real para el actual ejercicio de 1925 a 26, con arreglo al vigente Estatuto municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las que se produzcan con arreglo al artículo 510 del citado Estatuto municipal, y resueltas por la referida Junta, el día siguiente al en que termine dicho plazo de exposición.

Santa María 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 3444

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Fornalutx a 18 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José Puig.

Listas de los Sres. Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 3111

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Covas Capó
Gabriel Bisquerra Morell
Pedro A. Ripoll Fort
Miguel Celiá Pons
Bartolomé Canals Mulet
Jaime Mascaró Sampol
Antonio Cifre Gual
Antonio Bisquerra Payeras
Nicolás Martorell Cabanellas
Una Vacante

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Bonnin Bonnin
Juan Pons Pascual
Juan Martorell Reynés
Pedro Pons Alemany
Arnaldo Capó Buades
Antonio Morro Busquets
Antonio Gual Mascaró
Antonio Colom Pons
Jaime Morro Mateu
Francisco Oaldés Calmarí
Pedro Ballester Bisquerra
Antonio Ballester Bisquerra
Rafael Pons Perelló
José Mulet Roselló
Rafael Capó Cladera
Juan Bisquerra Bennasar
Jaime Cabanellas Bisquerra
Jaime Morell Pericás
Rafael Alcover Solivellas
Arnaldo Roesseló Beltrán
Jaime Pons Ventiloni
Guillermo Buadas Reynés
Pedro Socias Cánaves
Sebastián Gamundi Mut
Mateo Serra Pons
Jaime Mulet Rebassa
Pedro Ignacio Gelabert Perelló
Antonio Aguiló París
Francisco Tortella Bennasar
Jaime Pericás Serra
Pedro J. Morro Pons
Juan Gual Morro
Andrés Mir Carbonell
José Mulet Ventiloni
Rafael Pons Bisquerra
Francisco Pons Pons
Guillermo Gual Seguí
Antonio Mulet Ventiloni
Juan Buadas Melis
Campanet 5 Enero de 1926.—El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 3213

AYUNTAMIENTO DE MURO

Señores del Ayuntamiento

D. Gabriel Sastre Capó
Gabriel Ballester Noguera
Pedro M.ª Ventayol Serra
Bernardo Sabater Serra
Sebastián Llompard Salas
Gerónimo Fiol Moranta
Jaime Perelló Cladera
Jorge Cerdó Cladera
Bernardo Salamanca Serra
Rafael Pedro Vives
Lorenzo Barceló Comas

Mayores Contribuyentes

D. Aguiló Picó Francisco
Aguiló Fuster Jaime
Alomar Alomar Antonio
Antich Munar Miguel
Ballester Vallespir Antonio
Cladera Brotañ Rafael
Oalvo Mateu Rafael
Campamar Carró Francisco
Campamar Carró Gabriel
Font Cerdó Antonio
Font Cerdó Francisco
Gamundi Fornari Gabriel
Moransa Riutort Francisco
Massanes Vert Juan
Moncadas Escalas Francisco
Mulet Campamar Miguel
Miró Pomar Pedro
Oliver Carró Juan
Oliver Perelló Miguel
Palau Alomar Antonio
Palau Rian Juan
Perelló Perelló Rafael
Perelló Fornés Juan
Picó Bonnin José

D. Picó Píña Gabriel
Pomar Aguiló Jaime
Picó Píña Juan
Picó Picó José
Píña Colom Gaspar
Píña Pomar Juan
Ram's Miquel Juan
Riutord Noceras Juan
Sabater Cerdó P. Antonio
Sabater Cerdó Juan
Sabater Moncadas José
Sabater Morey Miguel
Seguí Palau Juan
Seguí Palau Miguel
Sastre Riutord Jorge
Seguí Serra Bernardo
Segura Fuster Jaime
Segura Fuster Miguel
Serra Cloquell Miguel
Sastre Palau Gabriel

Muro a 11 de Enero de 1926.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carró.

Núm. 3214

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Queiglas Terrasa
Ramón Martorell Vicens
Juan Salvá Garau
Miguel Bauzá Ramón
Ramón Simó Barceló
Jaime Cabrer Juaneda
Jaime Pallicer Pallicer
Antonio Alemany Roca

Mayores Contribuyentes

D. Jaime Alemany Roca
Juan Salom Cabrer
Gabriel Capllonch Carbonell
Juan Alemany Enseñat
Juan Simó Frau
Miguel Lladó Servera
Juan Vich Cabrer
Sebastián Salvá Amengual
Antonio Lamongi Jofre
Bernardo Simó Frau
Gabriel Pons Terrades
Julián Colomar Vich
Juan Masot Sans
Bartolomé Verger Porcel
Matias Morá Vidal
Francisco Sans Masot
Gaspar Pujol Colomar
Juan Vich Verger
Mateo Pallicer Pallicer
Bartolomé Oañellas Pons
Miguel Arbós Gallard
Francisco Planas Lladó
Guillermo Salvá Mahó
Bartolomé Morell Bauzá
Gabriel Bosch Esteirich
Jaime Colomar Simó
Juan Lladó Palmer
Juan Vich Carbonell
Pedro Juan Mayans Florida
Juan Tous Moll
José Martorell Coll
Onofre Juaneda Vicens
Calvia 21 enero de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

Núm. 3218

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Ripoll Morell
Miguel Vila Ripoll
Sebastián Coll Ripoll
Juan Betti Serra
Matias Bauzá Ripoll
Vicente Martorell Selva
Julián Liabrés Alemany
Antonio Crespi Homar

Mayores Contribuyentes

D. Sebastián Carbonell Palmer
Benito Colomar Vidal
Antonio Betti Vila
Gabriel Roselló Marqués
Guillermo Ginard Martorell
Miguel Bordoy Marqués
Antonio Balaguer Amengual
Juan Vila Llinás
Jorge Martorell Vidal
Gabriel Carbonell Fornés
Guillermo Ginard Carbonell
Vicente Palmer Martorell
Bartolomé Balaguer Alemany
Benito Morey Colomar
Jaime Colomar Vidal
Gabriel Palmer Martorell
Miguel Pons Carbonell

D. Guillermo Farrá Llinás
Miguel Morey Palmer
Antonio Ferrá Llinás
Jorge Martorell Carbonell
José Martorell Marimón
Vicente Sanchez Mas
Pedro Antonio Barceló Nadal
Juan Betti Vila
Juan Martorell Bauzá
Antonio Morell Bauzá
Vicente Colomar Martorell
Gabriel Morey Bauzá
Juan Boned Balaguer
Antonio Balaguer Riutort
Sebastián Carbonell Martorell
Puigpuñent 8 Enero 1926.—El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 3221

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Señores del Ayuntamiento

Don Antonio Albertí Tomás
Miguel Albertí Picornell
Jaime Albertí Nadal
Pedro Tomás Ambrós
Antonio Albertí Darder
Antonio Picornell Tomás
Miguel Nadal Más

Mayores Contribuyentes

Don Pablo Albertí Tomás
Luis R. Albertí Vanrell
Juan Cabot Palmer
Jaime Font Moragues
Miguel Ambros Tomás
Miguel Pol Reynés
Bernardo Sastre Picornell
Jaime Albertí Albertí
Juan Albertí Fornés
Jaime Tomás Ambrós
José Albertí Tomás
Juan Albertí Bujosa
Pablo Bujosa Cabot
Bernardo Albertí Albertí
José Picornell Sastre
Bartolomé Sastre Picornell
Vicente Barceló Font
Gaspar Darder Font
José Cabot Albertí
Mateo Albertí Albertí
Antonio Picornell Barceló
Bernardo Tomás Albertí
Sebastián Picornell Cabot
Bernardo Tomás Bujosa
Juan Font Salas
Lorenzo Picornell Cabot
Bernardo Tomás Tomás
Francisco Albertí Bujosa
En Bañalbufar a 2 de Enero de 1926.—El Alcalde-Presidente, Antonio Albertí.—El Secretario, Pablo Albertí.

Núm. 3222

AYUNTAMIENTO DE VALLEDMOSA

Señores del Ayuntamiento

Don Anton o Lorens Clariana
Jorge Pascual Homar
Sebastián Cruellas Juitá
Sebastián Trias Morey
Juan Carbonell Oañellas
Salvador Baile Campins
Sebastián Ripoll Calafat
Bartolomé Estradas Canals

Mayores Contribuyentes

Don Luis Antonio Vives Vencze
Miguel Colóm Ripoll
Juan Lladó Juan
Antonio Colóm Ripoll
Matias Más Homar
Sebastián Estarás Juan
Jaime Calafat Mercant
Vicente Colóm Capllonch
Antonio Salvá Calafat
Pedro Bruno Cruellas Lladó
Guillermo Más Mateu
Antonio Marroig Vives
Antonio Vallespir Más
Antonio Homar Ribas
Jorge Lladó Juan
Bartolomé Calafat Roselló
Pedro Colóm Ripoll
Miguel Estarás Juan
Rafael Estarás Juan
Pedro Antonio Ripoll Estarás
Sebastián Mas Ripoll
Mateo Calafat Estradas
Antonio Boscana Estarás
Gabriel Homar Ribas
Jaime Cruellas Verger
Antonio Estarás Rebassa

Antonio Estradas Mereant
Miguel Mulet Calafat
Jaime Bullán Crespi
Miguel Gelabert Calafat
Juan Boscana Vidal
Guillermo Terrasa Palmer
Valldemosa 25 Enero de 1926.—El
Alcalde, Antonio Llorens.—El Secre-
tario, Francisco Vidal Canals.

Núm. 3238

AYUNT.º DE SAN LORENZO
DE DESCARDAZAR

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Sancho Gelabert
Juan Pomar Ferrer
Pedro Sart Artigas
Jaime Perelló Arbona
Juan Mascaró Matemates
Nicolás Pascual Caldentey
Lorenzo Galmés Mora
Juan Ferrer Nadal
Mateo Gayá Adrover
Antonio Font Brunet

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Juan Bauzá Pont
Gaspar Aguiló Forteza
Juan Antonio Femenias Femenias
Monserrate Umbert Riera
Mateo Femenias Galmés
Miguel Femenias Nadal
Antonio Mesquida Galmés
Melchor Riera Llinás
Antonio Femenias Riera
Jaime Carrió Galmés
Antonio Sart Muntaner
Salvador Galmés Galmés
Gabriel Carrió Galmés
Salvador Carrió Galmés
Antonio Gelabert Brunet
José Riera Pascual
Tomás Llodrá Ribot
Bartolomé Sureda Masanet
Miguel Miquel Morey
Jaime Sureda Melis
Bartolomé Sureda Femenias
Luciano Sureda Canto
Jorge Soler Pont
Andrés Pascual Puigrós
Lorenzo Sarvera Font
Juan Caldentey Jaume
Bartolomé Umbert Sereda
Juan Femenias Galmés
Guillermo Ferrer Font
Rafael Femenias Fullana
Lorenzo Bauzá Sureda
Miguel Seier Ordinas
Francisco Aguiló Forteza
Antonio José Femenias Galmés
Miguel Nebot Nebot
Juan Galmés Rera
Antonio Gelabert Juan
Cristobal Barceló Pons
Jorge Pont Riera
San Lorenzo de Descardazar 4 Enero
de 1926.—E. Alcalde, Antonio Sancho.
—E. Secretario, Gabriel Carrió.

Núm. 3249

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Vaquer Bonet
Juan Mora Ferrando
Bartolomé Mir Alemany
Gregorio Barceló Pastor
Miguel Caradell Bosch
Rafael Segura Aguiló
Miguel Meliá Noguera
Juan Barceló Mora
Bernardo Mesquida Juliá
Juan Barceló Rosselló
José Gornals Mora
Bartolomé Suau Vaquer

Mayores Contribuyentes

D. Mateo Escarrer Sitjar
Jaime Mora Sitjar
Gregorio Barceló Sastre
Antonio Sitjar Sitjar
Francisco Mora Escarrer
Juan Guasp Ribas
Gabriel Barceló Mora
Bartolomé Meliá Picornell
Antonio Nicolau Coll
Antonio Sastre Mora
Bartolomé Sastre Binimelis
Rafael Rosselló Beltrán
Agustín Mora Nicolau
Andrés Nicolau Meliá

D. Bartolomé Miralles Barceló
Jaime Mora Mora
Pedro Mora Gomila
Bartolomé Barceló Martorell
Mateo Vefly Mora
Damián Segura Barceló
Juan Soler Bauzá
Salvador Mora Soler
Juan Felix Guasp
Andrés Piña Forteza
Gabriel Escarrer Coll
Pedro Francisco Llinás Tomás
Miguel Frau Barceló
Bernardo Fuster Vaquer
Juan Servera Mora
José Bauzá Gaya
Gabriel Nicolau Mora
José Más Picornell
Antonio Sastre Vallá
Francisco Servera Mora
José Más Llaneras
Guillermo Mora Ferrer
José Gornals Rosselló
Sebastián Mora Garcías
Bartolomé Matas Más
Andrés Barceló Cerdá
Gabriel Mora Riera
Miguel Bauzá Bisqueria
Rafael Juliá Mesquida
Cristóbal Mora Escarrer
Fernando Silvar Cerdá
Bernardo Fuster Fuster
Guillermo Fullana Juliá
Jaime Meliá Mesquida
Porreras 27 de Enero de 1926.—El
Alcalde, Jaime Vaquer.—El Secre-
tario, Antonio Sastre.

Núm. 3262

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Señores del Ayuntamiento

Don Francisco E. Gimier Sintes
Cristóbal Diaz Serra
Manuel Martorell Lléta
Juan Mari Ferrer
José Lozano Serra
Rafael Tuduri Carreras
Gabriel Prats Vidal
Juan Escandell Escandell
Bernardo Olives Sintes
Gabriel Vidal Olives
Jaime Quevedo Vinent

Mayores Contribuyentes

Don Pedro Villalonga Carreras
Antonio Cardona Cardona
Francisco Villalonga Sintes
Atanasio Repiso Bombín
Matias Petrus Tuduri
Francisco Llorens Mesquida
Miguel Pons Tuduri
Bartolomé Villalonga Vidal
Pedro Prats Manent
Juan Prats Vidal
Nicolás Quevedo Humbert
Bartolomé Martorell Abraham
José Fuxá Prieto
Antonio Morey Sancho
Juan Diaz Victori
José Jordi Bosch
Bartolomé Olives Fiol
Miguel Borrás Astaed
Juan Masheu Martorell
Bartolomé Diaz Serra
José Vila Preto
Antonio Company Roca
Vicente Mari Mari
Juan Fontcuberta Lupit
Lorenzo Pons Tuduri
Jorge Pons Pons
Juan Camps Llabrés
Francisco Sanz Elandis
Lorenzo Seguí Vidal
Luis Mascaró Cardona
Francisco Serra Preto
Cristóbal Villalonga Tuduri
Juan Pons Sintes
Damián Mercadal Coll
Francisco Pons Cachot
Bernardo Villalonga Vidal
José Roig Ribas
Tomás Serra Arnau
Antonio Sintes Gomila
Miguel Vila Fuxá
Antonio Carretero Guasp
Bartolomé Mir Pons
Marcos Camps Gomila
Francisco Sanz Pons
Villa-Carlos 12 de Enero 1926.—
El Secretario, Melchor Martínez.—El
Alcalde, Francisco E. Gimier Sintes.

Núm. 3331

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario
de Sala de la Audiencia Territorial de
Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de
esta Audiencia ha dictado la sentencia
cuyo encabezamiento y parte dispositi-
va, es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a
cuatro de Febrero de mil novecientos
veintiseis. En los autos juicio decla-
rativo de mayor cuantía promovido por
Don Cristóbal Sastre Vallespir contra
D. Jaime Serra Palau, propietario, ve-
cino de Muro, dirigido y representado
respectivamente por el Letrado D. Ho-
norato Sureda y el procurador D. Ber-
nardo Gomila, después D. Jaime Bro-
tad, sobre declaración de la existencia
de un contrato y eficacia de una consi-
gnación; autos que fueron remitidos en
grado de apelación interpuesta por Don
Jaime Serra de la sentencia que pronun-
ció el Juzgado de primera instancia del
Partido de Inca en diez y nueve de Sep-
tiembre de mil novecientos veinticuatro
por la que se declara: 1.º Que entre los
litigantes existe un contrato de arren-
damiento de la finca número cuatro de
la calle de Joaquín y Ana de la villa
de Muro, por término de cuatro años
que empezaron en veinticuatro de Junio
de mil novecientos veintiuno y termina-
ron en veintitres de dicho mes de mil
novecientos veinticinco, por precio de
seiscientas pesetas anuales pagaderas
por años anticipados, con facultad de
destinar a café la planta baja y a habi-
ciones particulares del inmueble la par-
te alta; con derecho de éste a expender
los géneros del café en el teatro que hay
en la finca arrendada; sin poder subar-
rendar Sastre la finca, y con obliga-
ción de devolver al Serra los muebles
que con la finca recibió; 2.º Que está
obligado el demandado Jaime Serra a
cumplir el contrato citado; y 3.º Que
está bien hecha la consignación que en
estos autos hizo Cristóbal Sastre de las
seiscientas pesetas de la renta vencida
pagando por adelantado en veinticuatro
del mes de Junio de mil novecientos
veintidos, declarándose de cargo del
demandado todas las costas originadas
por la misma así como también las ori-
ginadas en este pleito.—Fallamos: que
debemos confirmarlo y lo confirmamos,
imponiendo al apelante D. Jaime Serra
Palau las costas de esta instancia. Para
su notificación a D. Cristóbal Sastre pu-
bliquesse el encabezamiento y parte dis-
positiva de esta sentencia en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia a menos que
dentro de segundo día se solicite y
fuere posible notificárselo personalmen-
te. Por el procurador de don Jaime Se-
rra reintégrese con arreglo al timbre
correspondiente el papel de oficio in-
vertido en el apuntamiento. Y así por
esta nuestra sentencia definitivamente
juzgando en Sala de justicia de esta
Audiencia lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.—Aurelio Palaez.—C. Ra-
fael Villabona.—Alfonso de Pando.—
José F. Orbeta.—José Pérez.

Y para que conste en cumplimiento
de lo mandado al objeto de que se inser-
te en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo
la presente certificación en Palma a
diez Febrero de mil novecientos veinte
y seis.—Juan Alcover.

Núm. 3409

D. Guillermo Janer y Servera, Abogado,
Secretario del Juzgado municipal de Fe-
lanitx, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal ci-
vil seguido en este Juzgado, a instancia
de Juan Ramón y Oliver, en el concep-
to de marido de Catalina Miquel y Na-
dal, mayor de edad, vecinos de ésta,
contra Barbara Nicolau y Azamora sus
herederos y sucesores de ignorado pa-
radero, sobre pago de pensiones de cen-
so, ha recaído sentencia en el mismo,
cuyo fallo es como sigue:—Fallo: Que
debo de condenar y condeno a los de-
mandados Barbara Nicolau y Azama-
ra, sus herederos y sucesores de igno-
rado paradero a que dentro del término
de cinco días satisfagan al actor, la
suma de cien pesetas importe de diez
anualidades vencidas y no satisfechas

del censo de diez pesetas que se recla-
man en la demanda, y a las costas y
gastos de este juicio.—Así por esta mi
sentencia definitivamente juzgando, la
pronuncio, mando y firmo, que por la
rebelía de la demandada se hará pú-
blico el fallo en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia.—Jaime Mas.—Publicación
Dada y publicada ha sido la anterior
sentencia por el Sr. Juez que la firma,
estando celebrando audiencia pública
en el día de su fecha, de que doy fé.—
Guillermo Janer.

Y para que conste, en cumplimiento
de lo mandado libro la presente con el
V.º B.º del Sr. Juez Municipal, sellada
y firmada en Felanitx a seis de Febrero
de mil novecientos veinte y seis.—Guil-
lermo Janer.—V.º B.º—Mas.

Núm. 3421

PARQUE DE INTENDENCIA
DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que con-
cede la R. O. Cr. de 19 de Noviembre
de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de
Plaza y Guarnición hechas extensivas
a las Juntas económicas de los Parques
de Intendencia, por la prevención 5.º
de la R. O. Cr. de 13 de Marzo último
(D. O. n.º 58), se abre concurso libre
que tendrá lugar el día 6 Marzo próxi-
mo a las doce de la mañana en las Ofi-
cinas de este Parque, con objeto de ad-
quirir los artículos que se expresan a
continuación y en las cantidades neces-
arias al servicio y mes de Marzo ci-
tado.

Los licitadores pueden desde luego
presentar sus ofertas en pliego cerrado
en este Establecimiento en horas de ofi-
cina acompañando muestras de los arti-
culos y último recibo de la contribución
industrial.

El licitador a quien se le acepte una
oferta queda obligado a ingresar el ar-
tículo o artículos dentro del plazo que
se le ordene y si no lo hiciera, vendrá
obligado a satisfacer la diferencia que
en más resulte con la compra que este
Parque realice, por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán de
cuenta del adjudicatario y a prorratao,
con arreglo al importe de las adjudica-
ciones.

Artículos que se citan

Sal común 5 quintales métricos,
Leña en rama para hornos 70 id. id.
Leña en troncos para hornos 180 id. id.
Palma 17 Febrero de 1926.—El Pre-
sidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 3384

D. Domingo Picornell Amengual Oficial
Segundo de la Reserva Naval, Juez
Instructor de la Comandancia de Ma-
rina de esta provincia, y del expen-
diente de hallazgo, por el de dos
troncos de pino.

Hago saber, que habiendo sido encon-
trado cerca del Arenal y en el lugar de-
nominado Piedra Grande, el día prime-
ro del actual, dos troncos de madera de
pino, uno de 2 metros con 12 centíme-
tros de largo, por 0'70 de diámetro, y el
otro de 2'08 de largo por 0'68 de diá-
metro sin marca alguna, se hace público
a fin de que los que se crean dueños de
los mismos, pueden por sí o por medio
de apoderado formular la oportuna re-
clamación, en el Juzgado de Instruc-
ción de la Comandancia de Marina de
esta provincia, en el plazo de 15 días a
contar desde la publicación del presen-
te en el BOLETIN OFICIAL de la misma.
Palma 12 Febrero de 1926.—Domingo
Picornell.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL
AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Lluchmayor
(Conclusión)

Tarifa 4.ª

Tomás Coll Antonio, Farmacia, O.
Taxeset 1, 354'27 pesetas.
Salva Moria Damián, Idem, Fuente
7, 354'27
Puig Pons Miguel, Idem, S. Pedro 2,
354'27
Núñez Cardon Damián, Idem, Bor-
ne 9ª, 354'27

Contesti Amengual Miguel, Veterinario, Unión 10, 168 14
 Garcías Mataró Juan, idem, Buenos Aires 37, 168 13
 Llompart Terrers Pedro, Notario, Fuente 14, 297 23
 Ballester Castell Sebastián, idem, id. 30, 297 23
 Vaquer Velly Miguel, Secretario Juzgado, Salón 2, 66 05
 Socias Salvá Lorenzo, Confitero Pastelero, Borne 8, 370 78
 Guasp Amengual Sebastián, idem, Plaza 11, 370 77
 Prohens Biera Gabriel, Ebanistería, A. Maura 51, 149 41
 Mir Contesti Gabriel, idem, Nueva 15, 149 42
 Cardell Clar Bernardo, idem, O. Taxaquet 28, 149 41
 Tomás Oliver Gabriel, id., S. Miguel 14, 149 42
 Vidal Clar Francisco, Ebanistería y tapicero con taller, Valle 59 3, 149 42
 Pablo Caula Alfonso, Tipógrafo con minerva, S. Juan 4, 149 42
 Liadó Rotger Jaime, Talabartero, Angeles 1, 121 74
 Salvá Salvá Pedro Antonio, idem, Campos 6, 121 73
 Monserrat Noguera Sebastián, idem, Mayor 129, 121 75
 Bortone Tomás Antonio, idem, Valle 71, 121 75
 Mir Rubi Mateo, id., Meliá 30, 121 75
 Pomar Segura Jaime, Platero, San Miguel 7, 121 75
 Garcías Pastor Antonio, Taller calzado 4 operarios, Principe 8, 121 75
 Vidal Orelli Rafael, idem, O. Taxaquet, 121 74
 Caldés Tomás Juan, idem, Convento 25, 121 75
 Salvá Noguera Gregorio, idem, Mayor 45, 121 74
 Maurresa Tomás Pablo, idem, Meliá 56, 121 75
 Cataby Sastre Juan, idem, R. Jaime III 2, 121 75
 Ginard Cardell Rafael, idem, Mayor 58, 121 75
 Rubi Vidal Antonio, idem, Valle 94, 121 74
 Vila Oliver Ceferino, idem, Bandera 29, 121 75
 Puig Más Esteban, idem, Gamundi 7, 121 74
 Cardell Cataby Julián, idem, Convento 22, 121 75
 Salvá Zanoguera Juan, idem, Purgatorio 3, 121 74
 Puig Puigserver Miguel, idem, Valle 25, 121 75
 Mut Servera Antonio, idem, Monte 29, 121 74
 Puig Monserrat Miguel, idem, Monte 7, 121 75
 Cardell Sastre Rafael, idem, Cementerio 24, 121 74
 Tomás Amengual Pablo, idem, R. Lull 23, 121 75
 Nadal Clar Antelmo, id., Fuente 58, 121 74
 Más Ballester Antonio, idem, Purgatorio 24, 121 74
 Puigserver Pastor Juan, idem, R. D. Jaime 12, 121 74
 Casanovas Ramón, Taller calzado más de 4 operarios, Sindicato, 243 40
 Mulet Contesti Sebastián, idem, A. Maura 5, 243 50
 Horrach Paicu José, idem, Convento 73, 243 49
 Noguera Tomás Lorenzo, idem, San Juan 1, 243 50
 Taberner Febrer Gregorio, idem, Borne 9, 243 49
 Garau Clar Sebastián, idem, Feria 10 2, 243 50
 Massanes Andreu Francisco, idem, República, 243 49
 Ferrer Martí Jaime, idem, Virgen de Luch-Palma, 243 50
 Tomás Mut Julián, idem, Marina, 243 49
 Ramón Vidal Bartolomé, id., Canals 2-Palma, 243 50
 Oliver Garau Francisco, idem, Mayor 160, 243 49
 Munar Calatut Miguel, idem, S. Lorenzo 11, 243 49
 Clar Salvá Gregorio, idem, Borne 21, 243 49

Garau Garau José, Alpargatero, Convento 43, 83 01
 Miralles Paralda Antonio, id., R. D. Jaime 1, 83 01
 Tomás Sastre Pedro Antonio, idem, Oriente 20, 83 01
 Salvá Tomás Juan, idem, O. Taxaquet 30, 83 01
 Barceló Panisa Juan, idem, Meliá 48, 83 00
 Salvá Caldés Sebastián, idem, Angeles 23, 83 01
 Martí Fullana Miguel, id., Salón 22, 83 01
 Mir Fullana Gabriel, Barbero, O. Taxaquet 23, 83 00
 Monserrat Prats Antonio, idem, Buenos Aires 1, 83 02
 Monserrat Sastre Gaspar, id., Plaza 26, 83 00
 Monserrat Salvá Jaime, id., Borne 6, 83 01
 Tomás Monserrat José, id., Estrella 10, 83 01
 Monserrat Aluet Guillermo, id., San Miguel 42, 83 01
 Monserrat Monserrat Bartolomé, id., Buenos Aires 33, 83 01
 Terrasa Salvá Juan, idem, Unión 29, 83 01
 Juan Juan José, id., Fuente 18, 83 00
 Tomás Oliver Pedro Antonio, idem, Punta 70, 83 01
 Mut Caldés Pedro Antonio, idem, Feria 15, 83 00
 Vaquer Monserrat Matias, idem, San Miguel 31, 83 02
 Monserrat Salvá Francisco, idem, Fuente 27, 83 01
 Noguera Tomás Juan, idem, Mayor 74 83 00
 Salvá Durán Miguel, idem, Convento 88, 83 02
 Clar Cardell Juan, idem, Feria 19, 83 00
 Coll Sastre Damián, idem, Weyler 30, 83 01
 Taberner Radó José, idem, C. Militar Arenal, 83 01
 Salvá Calafat Gregorio, idem, Santa Cándida 10, 83 02
 Vidal Mut Pedro Antonio, idem, Gamundi 21, 83 00
 Pascual Terrasa Felipe, Carpintero con taller, Buenos Aires 22, 83 01
 Miguel Clar Antonio, idem, O. Taxaquet 13, 83 01
 Fullana Vidal Gregorio, idem, Mayor 47, 83 01
 Munar Clar Antonio, idem, Nueva 10, 83 00
 Boscana Stela Sebastián, idem, Purgatorio 66, 83 02
 Blanch Llompart Juan, idem, Oriente 37, 83 00
 Rubi Amengual Antonio, idem, Bandera 15, 83 01
 Fullana Pons Antonio, idem, Principe 4, 83 00
 Cataby Mulet Juan, idem, Convento 69, 83 02
 Puigserver Sastre Gabriel, idem, Punta 18, 83 00
 Garcías Cirerol Gregorio, idem, Ciudad 4, 83 01
 Vidal Torrens Andrés, idem, Meliá 38, 83 00
 Fullana Pons Agustín, idem, Unión 30, 83 02
 Vidal Noguera Pedro Francisco, id., Valle 53, 83 00
 Barceló Clar Antonio, Constructor de carros, Feria 26, 83 02
 Ginard Pons Juan, idem, O. Taxaquet 15, 83 01
 Fullana Carbonell Lucas, idem, Valle 61, 83 00
 Barceló Salvá Ignacio, idem, Oriente 19, 83 01
 Sastre Oliver Juan, idem, Borne 51, 83 02
 Salvá Gelabert Antonio, idem, Mayor 83, 83 01
 Salvá Calafat Bartolomé, idem, San José 24, 83 01
 Jaime Caldés Julián, idem, Valle 106, 83 01
 Vidal Mojer Pablo, id., Bandera 39, 83 02
 Ballester Gamundi Magin, id., Principe 17, 83 00
 Tomás Garau Juan, idem, Borne 40, 83 01

Cardell Carbonell Miguel, id., Convento 57, 83 01
 Fullana Carbonell Gregorio, idem, Valle 73, 83 01
 Gelabert Guardiola Antonio, Cuchiller, Mut 4, 83 01
 Pablo Caula Alfonso, Encuadernador, S. Juan 4, 83 01
 Cantalops Tomás Miguel, Herrero, cerrajero, Oriente 1, 83 01
 Sastre Garau Juan, id., Campos 29, 82 02
 Tomás Noguera Damián, idem, Esperanza 3, 83 00
 Sbert Tomás Damián, idem, Valle 99, 83 01
 Parets Pomar Miguel, idem, Bandera 17, 83 00
 Barceló Salvá Juan, id., R. D. Jaime 7, 83 01
 Puig Salvá Miguel, idem, Monte 28, 83 00
 Taberner Miguel Pedro Antonio, id., Salón 55, 83 01
 Janer Janer Miguel, idem, Borne 69, 83 00
 Oliver Taberner Gabriel, idem, Meliá 26, 83 02
 Salvá Vidal Miguel, idem, Feria 17, 83 00
 Clar Mulet Juan, idem, O. Taxaquet 2, 83 52
 Terrasa Llinás Juan, idem, Principe 6, 83 01
 Puigserver Sastre Antonio, id., Estrella 5, 84 02
 Muntaner Moranta Pedro Juan, idem, C. del Fuerte (Arenal), 83 01
 Tomás Juliá Juan, idem, Convento 45, 83 00
 Vidal Capó Miguel, Hojalatero, Borne 15, 83 01
 Martí Ferrerjans Salvador, idem, San Miguel 24, 83 02
 Barceló Llinás Antonio, Compañero Sombreros, Salón 4, 83 00
 Monserrat Font Mateo, idem, R. D. Jaime 13, 83 01
 Cardell Caldés Miguel, idem, San Miguel 1, 83 01
 Llambias Font Catalina, idem, San Juan 3, 83 00
 Cardell Garau Cosme, id., Salón 21, 83 01
 Caldés Coll Mateo, Panadero, Convento 64, 83 01
 Ginard Salom Lorenzo, idem, Fuente 8, 83 01
 Caldés Coll Antonio, idem, S. Miguel 52, 83 01
 Noguera Salvá Guillermo, idem, Unión 23, 83 01
 Pons Tous Jaime, idem, S. Cristóbal-Arenal, 83 01
 Juliá Mulet Miguel, idem, O. Taxaquet 26, 83 01
 Oliver Fullana Guillermo, idem, Salón 10, 83 00
 Vidal Moll Jaime, idem, Mayor 61, 83 00
 Monserrat Taberner Barton, idem, Marina 36, 83 01
 Gari Puig Juan, idem, id. 28, 83 01
 Oliver Vidal Margarita, idem, Plaza 8, 83 01
 Monserrat Ferrerjans Pedro Antonio, idem, id. 9, 83 01
 Garau Garau Juan, Pintor de brocha, Gamundi 1, 83 02
 Muntaner Reus Martín, idem, R. Lull 41, 83 00
 Cerdá Cañellas Miguel, Sastre, Monte 26, 83 01
 Ros Sastre Pedro Antonio, id., Convento 6, 83 01
 Vidal Obrador Sebastián, idem, Monte 43, 83 02
 Tomás Tomás Catalina, idem, Mayor 134, 83 00
 Monserrat Cataby Antonia Ana, id., Sta. Cándida 17, 83 00
 Coll Cardell Catalina, idem, Oriente 93, 83 01
 Tomás Pons Miguel, Zapatero, Salón 17, 83 00
 Fullana Sastre Antonio, idem, Meliá 28, 83 00
 Vidal Más Antonio, idem, San José 23, 83 01
 Taberner Más Antonio, idem, Borne 54, 83 01
 Puigserver Salvá Miguel, idem, Punta 6, 83 00

Pons Puigserver Miguel, idem, Plaza 9, 83 02
 Contesti Tomás Miguel, idem, Antonio Maura 27, 83 00
 Tomás Gamundi Lucas, idem, Unión 4, 83 02
 Tomás Salvá Miguel, idem, id. 11, 83 01
 Boscana Juliá Margarita, idem, San Juan 5, 83 01
 Monserrat Mut Juan, idem, Weyler 21, 83 01
 Jaime Salvá Francisco, idem, Valle 90, 83 01
 Juan Llambias Damián, idem, Angeles 15, 83 01
 Total 19 679 68 pesetas.

Tarifa 5.ª

Tarrasa Zanoguera Juan, Cha'n o corredor ganado, San Miguel 11, 34 47 pesetas.
 Segura Segura Bartolomé, Vendedor en punto fijo al aire libre de aves y caza, Fuente 17, 37 47
 Fuster Forteza José, idem, Convento 74, 37 48
 Forteza Pomar Antonio, idem, Salón 48, 37 47
 Puigserver Pou Pedro Antonio, Horno de cocer pan retribución sin venta, Punta 41, 17 29
 Munar Calafat Esperanza, id., Campos 49, 17 30
 Pastor Clar Catalina, idem, Convento 8, 17 30
 Garau Salvá Julián, idem, S. Lorenzo 13, 17 30
 Font Monserrat Jorge, Vendedor cajas ordinarias de cartón, San Juan 42, 17 29
 Salvá Vidal Guillermo, Vendedor de Hierro viejo, Salón 31, 17 30
 Mataró Monserrat Miguel, cobrador operaciones de bolsa y efectos de giro, Valle 87, 100 74
 Salvá Tomás Jaime, Una vaca lechera, Convento 113, 22 09
 Tomás Puigserver Bartolomé, Una vaca y cinco cabras lecheras, Feria 5, 45 29
 Mut Salvá Antonio, Dos vacas lecheras, Convento 47, 44 19
 Salom Más Juan, Una idem, Cementerio 58, 22 10
 Sbert Juliá Miguel, Una vaca y dos cabras lecheras, Ciudad 11, 31 37
 Tomás Jaime Miguel, Una vaca lechera, Marina 56, 22 09
 Tomás Ballester Miguel, Dos idem, id. 41, 44 20
 Pons Cataby Monserrat, id., Punta 21, 44 19
 Antich Obrador Miguel, Cuatro idem, Purgatorio 79, 88 39
 Tomás Cardell Julián, Una idem, Oriente 109, 22 10
 Sastre Sastre Jaime, Dos idem, Sindicato 15, 44 20
 Fullana Clar Sebastián, Una idem, Gracia 4, 22 10
 Mulet Salvá Miguel, Seis cabras lecheras, Ciudad 111, 27 83
 Jaime Coll Juan, Siete idem, S. Miguel 29, 32 46
 Vaquer Más Antonio, Ocho idem, Ciudad 14, 37 10
 Coll Monserrat Juan, Seis id., Oriente 129, 27 81
 Fullana Oliver Miguel, Tres idem, Monasterio 64, 13 91
 Gari Mulet Rafael, Siete idem, Purgatorio 49, 32 47
 Barceló Servera Lorenzo, Veinte y cinco idem, Mayor 39, 115 93
 Ordinas Durán Tomás, Cinco idem, Salón 37, 23 18
 Contesti Salvá Juan, Ocho id., Meliá 32, 37 10
 Moragues Vaquer Antonio, Cuatro idem, Sindicato 23, 18 54
 Mut Mulet Miguel, Una idem, Meliá 51, 4 63
 Alox Clar Lorenzo, Ocho id., Principe 19, 37 10
 Total 1.211 78 pesetas.
 Total general 85.567 94 pesetas.
 Luchmayor a 25 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Mataró.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Artículo 63. El Dispensario de enfermedades generales será para las afecciones generales y comunes de medicina y cirugía.

Artículo 64. El dispensario antituberculoso será exclusivo para enfermos de esta afección establecidos dentro del propio dispensario consultas correspondientes a las diversas localizaciones de la enfermedad.

Artículo 65. Será misión principal de dicho dispensario el diagnóstico precoz y la mayor propaganda posible de toda acción profiláctica contra la tuberculosis así como la vigilancia sanitaria e investigación domiciliar tanto del enfermo como de las personas que le rodean adscribiendo a dichos dispensarios, enfermeras visitadoras y otras personas técnicas o no técnicas con reconocido altruismo para la higiene antituberculosa.

Artículo 66. Dicho dispensario establecerá relación con los similiares de la provincia y de otras capitales para el estudio del complejo problema de la lucha contra la tuberculosis.

Artículo 67. El Dispensario antivenéreo realizará misión médica social curativa y profiláctica no solo en el segmento presbital sino igualmente en los demás sin hacer jamás inscripción nominal alguna llevando únicamente un registro de fichas numeradas con los indispensables datos clínicos siendo función principal de este dispensario el diagnóstico y tratamiento gratuito de las enfermedades venéreas y la esterilización terapéutica de los portadores de gérmenes.

Artículo 68. Establecerá relaciones oficiales con los demás de su género que existan en la provincia y los de otras y muy singularmente con el de «Azul» de Madrid.

Artículo 69. El Dispensario antivenéreo existente en la capital y dependiente de la Junta Provincial de Sanidad seguirá rigiéndose por la Comisión especial de la misma y el Reglamento derivado de la Real orden de bases de 13 Marzo

— 18 —

de 1918 aprobando las que rigen la profilaxis pública de las enfermedades venéreas.

Artículo 70. Si por cualquier causa los ingresos no fueran suficientes para cubrir los gastos mínimos de este Dispensario la Diputación completará con sus propios recursos los de la Junta respetando el personal facultativo con las gratificaciones de que disfrutará correspondiendo siempre la Jefatura técnica al Inspector provincial de Sanidad con la decorosa gratificación anual correspondiente.

Artículo 71. Tanto en este Dispensario como en el otro administrado por la Diputación, por ningún concepto abonarán derecho alguno por reconocimiento y tratamiento de martrices enfermas.

Artículo 72. Existiendo algunos casos de tracoma en la provincia, la Diputación viene obligada a organizar dicho servicio enejo al Dispensario para enfermedades de los ojos, que funciona en el Hospital provincial.

Artículo 73. El régimen económico de todos los dispensarios excepto el de profilaxis venérea de la Junta Provincial de Sanidad, será regido por la Diputación y todos ellos deberán tener su Reglamento interior de organización comprendiendo las reglas y fines especiales de cada uno así como el funcionamiento de los mismos, reglamentos aprobados por la Corporación provincial y previo el informe de la Junta de Sanidad serán aprobados por el Gobernador Civil.

Artículo 74. De los Sanatorios:—La Diputación procurará establecer Sanatorios en la Provincia para enfermos curables de tuberculosis y dadas las condiciones de las Islas pueden establecerse Sanatorios marítimos y de mediana altura.

Artículo 75. Para obtener esta finalidad la Diputación y la Junta Provincial de Sanidad guardarán íntima relación con la Junta provincial antituberculosa estudiando de consuno los medios para fundar y mantener los referidos Sanatorios.

— 19 —

COMISIONES ESPECIALES

- 1 De higiene Municipal.
 - b.—Vigilancia, consulta y compramente de lo asignado a Sanidad e Higiene Municipal. Informe reglamentados de las Juntas Municipales.
 - c.—Informe proyectos sanitarios subvencionados por el Estado.
 - i.—Fiscalización gestión sanitaria de las Juntas municipales de Sanidad y demás organismos sanitarios.
 - d.—Asesorar Diputación y otras entidades que reciban informe.
 - e.—Higiene de las Vías públicas provinciales.—Suministro y conducción de aguas.—Establecimientos sanitarios provinciales (Instituto de Higiene, Dispensarios, Sanatorios, Establecimientos benéficos provinciales, Hospital, Manicomio, Asilo, etc.)
 - f.—Comedor embarazadas, Gota de leche, Casa cuna, Inclusion, etc. etc.
 - g.
 - h.
 - j.—Comisión permanente.
 - k.
- 2 De higiene provincial.
- 3 De infancia y maternología.
- 4 De profilaxis venéreas.
- 5 De derechos sanitarios.
- 6 De comisiones inspectoras.
- 7 De epidemias.

— 20 —

higiénico o agrícolas en zonas de paludismo deberán hacerse de acuerdo con la sección de epidemiología y del Instituto de Higiene y con la Comisión Central Antipalúdica.

Dicha sección y la Comisión Central Antipalúdica podrá indicar o proponer obras de saneamiento en terrenos palúdicos.

— 22 —

especializado.
Artículo 62. Cada uno de estos dispensarios tendrá un local adecuado con personal técnico y auxiliar debidamente especializado.

Artículo 61. De los Dispensarios:—La Diputación provincial organizará consultorios públicos gratuitos de enfermedades generales y especiales para tuberculosos venéreos y tracomas.

Artículo 60. Constituyen estas organizaciones los dispensarios, los sanatorios y los institutos de materno-logía e infancia, constituidos y regidos en la forma que determina el capítulo 5.º del Reglamento de Sanidad provincial.

ORGANIZACIONES SANITARIAS DE CARÁCTER SOCIAL CAPÍTULO DECIMO

Artículo 59. Los servicios de los establecimientos benéficos provinciales y particulares se organizarán en su aspecto técnico con audiencia previa del personal facultativo y de su Jefatura, por Reglamentos interiores siendo aprobados por la corporación respectiva para someterlos después al informe de la Junta de Sanidad y aprobación del Gobernador civil.

Artículo 58. La Vigilancia sanitaria de todos estos servicios y de urgencia. Los servicios de laboratorio y de análisis para análisis inmediatos y de urgencia. La vigilancia sanitaria de todos estos servicios y de urgencia. Los servicios de laboratorio y de análisis para análisis inmediatos y de urgencia.

Artículo 57. Los servicios de laboratorio y de análisis se centralizarán todos en el Instituto provincial de Higiene sin perjuicio de que existan en cada servicio un pequeño local para análisis inmediatos y de urgencia.

— 17 —

Artículo 76. Asimismo se organizarán colonias de niños enfermos o predispuestos a la tuberculosis. Llevándolos a Sanatorios marítimos o de montaña de la provincia y si no existieren a establecimientos oficiales o particulares de otras provincias abonando los gastos de viaje y estancia.

Artículo 77. La Diputación de Baleares podrá concertarse con otras para establecer con cargo a su presupuesto un Sanatorio antituberculoso de carácter regional.

Artículo 78. Del Instituto de Puericultura y de asistencia infantil.—La Diputación organizará un Instituto de maternología y de puericultura que sirva fundamentalmente de enseñanza higiénica a la mujer en lo que se refiere a los cuidados del embarazo y de los hijos.

Artículo 79. Estos institutos constarán de un comedor de embarazadas y de madres lactantes, de gota de leche, y casa cuna, existiendo al frente de cada sección el personal técnico y auxiliar necesario y estando dotada del material conveniente para su funcionamiento.

Artículo 80. El Inspector provincial de Sanidad auxiliado por los de distrito y por los municipales vigilarán atentamente la lactancia mercenaria, denunciando las infracciones correspondientes. Esta misma vigilancia se establecerá con las nodrizas y niños procedentes de maternidades y hospicios.

Artículo 81. La Diputación prestará gratuitamente asilo y asistencia a todo niño pobre, lisiado o enfermo: sea cual fuere la causa de la invalidéz aplicando a su corrección o curación, todos los medios adecuados a la misma.

Artículo 82. Para el sostenimiento de todas estas organizaciones sanitarias, la Diputación en primer lugar, y las Juntas correspondientes, procurarán estimular la acción social para fomentar todas las instituciones de este carácter, que existieren en la provincia, procurando recabar fondos para su mantenimiento.

Artículo 83. El régimen económico de los Sanatorios e

— 20 —

Institutos de maternología y puericultura y sus derivados será regido por la Diputación y todos ellos deberán tener su reglamento interior, para su funcionamiento, aprobado por la corporación y previo el informe de la Junta de Sanidad serán aprobados por el Gobernador civil.

TITULO TERCERO

De las obras sanitarias subvencionadas

CAPITULO UNDECIMO

Artículo 84. Las cantidades consignadas en presupuestos provinciales para subvencionar obras de carácter sanitario que realicen los Ayuntamientos de la Provincia se destinarán preferentemente en el orden que se enumera: Abastecimiento de aguas.—Evacuación de escretas o inmundicias.—Saneamiento de zonas palúdicas.—Saneamiento de viviendas.—Después de atendidas éstas, podrán subvencionarse otras mejoras sanitarias e higiénicas de los municipios.

Artículo 85. La cantidad presupuesta para tales fines no será nunca menor del dos por ciento, del total del presupuesto provincial.

Artículo 86. El orden de preferencia para conceder la subvención será el señalado y si hubiere dos proyectos iguales se dará preferencia al municipio cuya estadística de mortalidad arregle mayor cifra proporcional y disponga de menores recursos económicos.

Artículo 87. Toda solicitud de subvención, requiere como condición indispensable el previo informe de la Comisión provincial de Sanidad local.

Artículo 88. La Vigilancia y fiscalización de las obras sanitarias municipales subvencionadas podrá ser encargada por la Diputación al Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 89. Las obras proyectadas de saneamiento

— 21 —